



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2115

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito 2006ER40994 del 07 de septiembre de 2006, el señor Juan Carlos Basto Rubio en calidad de Gerente Central de Ingeniería Hospitalaria del LABORATORIO CLINICO COLSANITAS CALLE 99 identificado con Nit.800.149.384-6 ubicado en la calle 99 No. 13 a 15 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente: la caracterización de vertimientos, balance hídrico, programa de ahorro y uso del agua, comprobantes fuentes de suministro de agua y planos de ubicación del laboratorio.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del LABORATORIO CLINICO COLSANITAS CALLE 99 y atendiendo el radicado 2006ER40994 del 07 de septiembre de 2006, manifestó mediante el concepto técnico No. 5883 del 05 de julio de 2007, que:

- ✓ La caracterización presentada por el LABORATORIO CLINICO COLSANITAS CALLE 99, cumple con la normatividad ambiental respecto a los vertimientos, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.
- ✓ En el informe de la caracterización de la firma Consultores Ambientales, en el capítulo de análisis de resultados presenta: el parámetro de sólidos sedimentables tomados **cada media hora**. Sin embargo, en los reportes de los parámetros en sitio de ILAM C.I.S.A.E.S.P. (laboratorio que realizó el muestreo y los análisis), muestra para el mismo parámetro que se monitoreo **cada hora y sus análisis se efectuó durante el transcurso de la hora**.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 2115

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir al LABORATORIO CLINICO COLSANITAS CALLE 99 identificado con Nit. 800149384-6 ubicado en la calle 99 No. 13 A 15 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que la próxima caracterización, se presente de manera más específica, por cuanto en el Método Estándar los **sólidos sedimentables** deben analizarse en cono imhoff, en un periodo de una hora antes de tomar el dato.

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al LABORATORIO CLINICO COLSANITAS CALLE 99 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la calle 99 No. 13 A 15 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

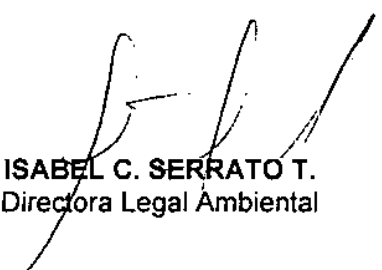
AUTO No. 2115

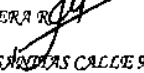
POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

13 SEP 2007.


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


PROYECTO MIRIAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE DM-05-00-71
LABORATORIO CLINICO COLSANDIAS CALLE 99
C.T. No. 5883 /05-07-07